



Secretaría Concejo

SESIÓN ORDINARIA 299-2013

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las dieciocho horas con quince minutos del día lunes 23 de diciembre del 2013, en el Salón de Sesiones Municipales "Alfredo González Flores".

REGIDORES PROPIETARIOS

Lic. Manuel de Jesús Zumbado Araya

PRESIDENTE MUNICIPAL

Señora	María Isabel Segura Navarro
Señor	Walter Sánchez Chacón
Señora	Olga Solís Soto
Lic.	Gerardo Lorenzo Badilla Matamoros
Señora	Samaris Aguilar Castillo
Señor	Herbin Madrigal Padilla
Señor	Rolando Salazar Flores
Sra.	Hilda María Barquero Vargas

REGIDORES SUPLENTES

Señora	Alba Lizeth Buitrago Ramírez
Señor	José Alberto Garro Zamora
Señora	Maritza Sandoval Vega
Señor	Pedro Sánchez Campos
Señor	Minor Meléndez Venegas
Señora	Grettel Lorena Guillén Aguilar
MSc.	Catalina Montero Gómez
Señora	Yorleny Araya Artavia
Señor	Álvaro Juan Rodríguez Segura

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Señor	Eduardo Murillo Quirós	Distrito Primero
Señora	Nidia María Zamora Brenes	Distrito Segundo
Señor	Elías Morera Arrieta	Distrito Tercero
Señor	Edgar Antonio Garro Valenciano	Distrito Cuarto
Señor	Rafael Barboza Tenorio	Distrito Quinto

SÍNDICOS SUPLENTES

Señora	Marta Eugenia Zúñiga Hernández	Distrito Primero
Señor	Rafael Alberto Orozco Hernández	Distrito Segundo
Señora	Annia Quirós Paniagua	Síndico Suplente
Señora	María del Carmen Álvarez Bogantes	Distrito Cuarto
Señora	Yuri María Ramírez Chacón	Distrito Quinto

ALCALDE Y SECRETARIA DEL CONCEJO

MSc.	Flory A. Álvarez Rodríguez	Secretaria Concejo Municipal
MBA.	José M. Ulate Avendaño	Alcalde Municipal

ARTÍCULO I: Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

Alt.NO.1. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Alterar el orden del día para atender a los vecinos de Residencial El Río.

Punto 1.

El señor Bolívar Céspedes saluda al Concejo Municipal y señala que han sido oídos pero no escuchados y por tal razón han venido a exponer el tema del talud en Urb. El Río, ya que eso se ha ido cayendo y se hizo con permisos municipales.

La señora Ginette Rey Coto expone el documento que presentan esta noche al Concejo, el cual se transcribe a continuación:

“Heredia. 23 de diciembre, 2013

Señor Alcalde M.Sc. José Manuel Ulate Avendaño
Lic. Manuel Zumbado Araya, Presidente Municipal
Señores Regidores y Síndicos Miembros del Consejo Municipal

Reciban un cordial saludo de parte de los Vecinos de Residencial El Río, que hoy nos presentamos ante ustedes en representación de la ciudadanía herediana; calidad que asumimos en virtud de ser, como afectados directos, los ciudadanos que desde el inicio de la **calamidad que hoy afecta a nuestra ciudad**, le hemos seguido el pulso, siendo agentes de denuncia ante las entidades pertinentes, en este caso la Municipalidad del Cantón Central de Heredia y la Comisión Nacional de Emergencias.

EL PROBLEMA que hoy nos trae aquí es el **INMINENTE COLAPSO DEL TALUD MUNICIPAL LOCALIZADO FRENTE A LA CALLE DEL GUAYABAL** (al sur del casco central), **EL RIESGO Y LA AFECTACIÓN QUE REPRESENTA PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA PARTE ALTA DEL TALUD (Residencial El Río) Y EN LA PARTE BAJA DEL TALUD (Vecindario El Guayabal)**, así como el **IMPACTO TERRITORIAL QUE EL CIERRE DE LA VIA DEL GUAYABAL ESTA TENIENDO SOBRE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES Y LOS INDIVIDUOS QUE HABITAMOS O HACEMOS USO DE LA CIUDAD.**

- 1. INESTABILIDAD DEL TALUD.** El talud en cuestión tiene una extensión aproximada de 100 metros de largo y 17 metros de altitud y, con la construcción de la calle que se encuentra en su base, se realizaron cortes del terreno que dejaron una pendiente casi vertical, lo que ha comprometido la estabilidad del mismo.

Cada año con la época lluviosa se han desencadenado deslizamientos en el talud, los cuales han constituido una **AMENAZA** para la gran cantidad de familias que habitan en la barriada del Guayabal, así como para las personas y vehículos que transitan sobre la vía.

Algunos de estos eventos y el **ALTO RIESGO** que representan, han sido documentados por la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) en los Informes Técnicos de 1994-1999-2008 y 2013; en los cuales se señalan además como agentes aceleradores externos que afectan la estabilidad del talud, los constantes sismos que ocurren en nuestro país y el efecto de la vibración producida por la gran cantidad de vehículos que transitan por esta calle cuando está habilitada.

En el año 2008, a solicitud de los vecinos, el Laboratorio de Suelos y Rocas de la Escuela Centroamericana de Geología de la Universidad de Costa Rica realizó un Estudio de Estabilidad del talud, el cual **demostró científicamente la inestabilidad del mismo y recomendó su intervención y estabilización lo antes posible para evitar las consecuencias de un posible desplome.**

- 2. VIVIENDAS AFECTADAS.** En la parte alta del talud se localizan 16 viviendas del Residencial El Río, las cuales han sido afectadas presentando una serie de agrietamientos en las paredes internas y tapias (algunos de más de 5 centímetros de ancho) y muchas ya tienen la base de sus tapias en el aire debido al desprendimiento de material. La mayoría de estas casas fueron adquiridas por los vecinos a un proyecto habitacional, el cual contaba **con todos los permisos municipales** y de los respectivos ministerios. Por lo tanto, sus habitantes **FUERON EMBARCADOS** en la inversión en un área peligrosa, debido a la falta de responsabilidad y prevención de las autoridades respectivas.

Las autoridades municipales no solo dieron el visto bueno a la constructora para que levantara las viviendas a una distancia máxima de apenas unos 2 metros de la corona del talud (lo que era sumamente riesgoso), sino que además autorizaron el desecho de las aguas pluviales a través del talud... otro factor que definitivamente ha sido un importante desencadenante de los deslizamientos. Con el agravante de que algunas viviendas no cuentan con el nivel requerido para sacar el agua hacia los caños frontales y además, de que se autorizaron tuberías que no dan abasto con el agua proveniente de los tejados.

- 3. COLAPSO DEL TALUD.** Tal como estaba previsto por las diversas valoraciones técnicas, este año con la época lluviosa, entre mediados de septiembre y octubre, el talud colapso en varios puntos. En uno de los eventos de grandes proporciones, una de las tapias se desplomó completamente, dejando las bases de la casa expuestas; así mismo, varias de las viviendas quedaron con sus muros en el aire y podrían caer en cualquier momento.

Las dimensiones de estos eventos fueron tan grandes que los materiales se desplazaron cruzando la calle, hasta entrar en algunas de las viviendas del Guayabal. Fortuitamente ninguna persona ni vehículo fue aterrado, quizá porque debido a que llovía copiosamente había poco tránsito en la vía...

4. **CIERRE DEL PASO POR LA CALLE.** Dada la situación tan grave y el alto riesgo para toda la ciudadanía y acogiéndose responsablemente a las recomendaciones de los técnicos de la Comisión Nacional de Emergencias, la Municipalidad decidió el cierre del paso a todo tipo de vehículo. No obstante, una vez que cesaron las lluvias y **sin ningún fundamento, esta entidad intentó abrir el paso**, a lo que los vecinos nos opusimos bloqueando la calle, dado la amenaza que continúa significando.

En este momento la Sala Cuarta no se ha pronunciado sobre un RECURSO DE AMPARO levantado por vecinos de Residencial el Río y El Guayabal para que la Municipalidad no abra la calle, una razón más para que no se reabra el paso.

5. **IMPACTO TERRITORIAL PARA TODA LA CIUDAD.** Aunque esta es una vía pequeña, de apenas dos carriles, dada su posición estratégica entre el casco central de la ciudad y la ruta nacional de salida de la provincia por el Mall Paseo de las Flores, el IMPACTO DE SU CIERRE HA SIDO DE GRANDES PROPORCIONES.

Desde el mes de octubre que ha estado cerrada, los ciudadanos que ya lidiamos con las dificultades del tránsito vehicular y las presas comunes en nuestra ciudad, hemos tenido que soportar verdaderas “re-presas”!!!!!!

EL CAOS está afectando la CALIDAD DE VIDA de todas y todos los ciudadanos que de alguna forma convivimos y /o hacemos uso de la ciudad.

EL CAOS está afectando diferentes esferas de la urbe... entre otros:

El sector de transportes como los buses y los taxis que deben soportar extenuantes jornadas en los atascamientos y el mayor consumo de combustible; o en el caso de los taxis u otros transportistas que también han visto reducida su clientela.

Otros afectados: Los comercios que se enfrentan en esta importante época navideña al hecho de que las personas ya no quieren ni salir de sus casas para evitar el congestionamiento vial.

Las ambulancias que corren contra el tiempo y el espacio reducido, para pasar en nuestras angostas calles entre las filas y filas de vehículos... los agricultores que suplen cada sábado los productos en la feria del agricultor, los bomberos... las escuelas... las universidades... las iglesias... etc. etc.

6. **INOPERANCIA INSTITUCIONAL....** “Crónica de una muerte anunciada”

A PESAR de todos los informes que anotaban **LA CERTEZA** de que el talud naturalmente iba ceder y colapsar en algún momento.

A PESAR de que los vecinos nos reunimos con el actual Alcalde don José Manuel Ulate en el año 2008 y, SUSTENTADOS por el Estudio Técnico de la UCR, le expusimos **el RIESGO INMINENTE de que esta SITUACIÓN DE CALAMIDAD** que actualmente nos aqueja, se presentara en la ciudad ante una eventualidad.

A PESAR de la RESPONSABILIDAD MORAL Y LEGAL que como hemos descrito ACUSA a esta Municipalidad:

A LA FECHA ESTA INSTITUCION que declara como parte de su Objetivo General “... *liderar eficazmente el desarrollo económico y social del Cantón Central de Heredia...*”

.... ESTE MUNICIPIO HA HECHO CASO OMISO DE TODAS LAS RECOMENDACIONES APORTADAS POR LOS INFORMES TECNICOS DEL TALUD (excepto ahora que cerró la calle) **Y HASTA EL MOMENTO NUNCA HA TOMADO MEDIDAS DE PREVENCIÓN**

7. **LOS ESTUDIOS REALIZADOS.** El mencionado Estudio del Talud elaborado por la UCR en agosto del 2008, estableció que es URGENTE proceder a asegurar la estabilidad del talud mediante el empleo de tecnologías modernas como el “soil nailing” o enclavado de suelos; dado las características del mismo, el estado de activación del deslizamiento y las condiciones del sitio donde se localiza.

Nuestra Municipalidad dio este año un paso adelante **al contratar un Estudio para la Elaboración del Proyecto de Estabilización del Talud con la empresa IMN Ingenieros Consultores.** El mismo determino la necesidad de realizar una obra también de grandes proporciones que combina la tecnología del “soil nailing” en la parte alta del deslizamiento, con un “muro de gaviones” en la parte baja.

Ambas obras técnicamente demostradas como necesarias, tienen un alto costo económico (alrededor de los 350 Millones de Colones), no obstante debe considerarse que no solo la inversión es necesaria para proteger una gran cantidad de viviendas, sino sobre todo de VIDAS, las cuales no tienen precio.... Además de solventar el impacto general que estamos sufriendo los heredianos.

EN CONCLUSIÓN SEÑORES MUNICIPES:

Nosotros, **CIUDADANOS AFECTADOS POR EL CIERRE DE LA VÍA DEL GUAYABAL**, solicitamos al Señor Alcalde y al Consejo Municipal de Heredia, **QUE SE PRESUPUESTEN EN SU TOTALIDAD LOS RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA OBRA DE ESTABILIZACIÓN DEL TALUD**, que permita la **urgente reapertura de la calle en forma segura**, conforme a lo recomendado por la Comisión Nacional de Emergencias y sustentado técnicamente por el Estudio

de Estabilidad del Talud realizado por la UCR (2008) y por el Proyecto de Estabilización del Talud contratado por la Municipalidad de Heredia a la empresa IMNSA Ingenieros Consultores S.A.

Presentamos esta solicitud acompañada por una pequeña muestra de FIRMAS que recolectamos en unos pocos días y que muestran la disconformidad ciudadana y el estado de afectación y urgencia de que se busque una SOLUCIÓN INMEDIATAMENTE

Hasta hoy hemos visto **una limitada voluntad por parte de la Alcaldía**, la cual en tantos años de conocer del problema y de poner a prueba el nivel de tolerancia de los ciudadanos afectados en forma directa, el pasado jueves 19 de diciembre nos reunió para confirmarnos que **el proyecto no fue considerado dentro del presupuesto para el siguiente año** y, que en su defecto, estaría desviando unos 200 millones de colones de otro proyecto menos importante, para establecer una obra por medio de "llantas".

Señores, por favor, pongámonos serios... **la solución de este problema no admite improvisaciones**, sería un desperdicio del escaso dinero disponible y los estudios realizados y tal como lo confirmará la declaración técnica de los profesionales, la improvisación con un proyecto no adecuado para solventar el problema en una forma más rápida y barata, **supone el poner aún en mayor riesgo a la ciudadanía.**

PROPONEMOS:

Como comunidad responsable nos inspira una filosofía semejante a la del Foro de Occidente hoy día Foro Nacional, en la que consideramos que una denuncia debe ir acompañada también por posibles soluciones.

Consideramos que la partida de 200 millones de colones que el señor Alcalde ofreció, si bien es insuficiente para el proyecto en cuestión, es significativa para ofrecerla como una contrapartida a la CNE. Esta Municipalidad debe abocarse a la búsqueda de **una Declaratoria de Emergencia** y solicitar a la CNE que aporte los recursos complementarios necesarios para que la obra se lleve a cabo **a la mayor brevedad posible**.

Debemos enfatizar que la Ley no solo faculta a la Comisión Nacional de Emergencias para actuar como respuesta a un estado de conmoción interna o calamidad pública posterior a un desastre; sino que exige de la misma la participación e inversión en obras de Prevención del Riesgo. En el caso de la Estabilización Urgente del Talud del Guayabal, tanto el ESTADO DE CALAMIDAD como el RIESGO INMINENTE ESTÁN AMPLIAMENTE SUSTENTADOS

Las mismas razones posibilitan a nuestras autoridades municipales para la búsqueda INMEDIATA a través del Gobierno Central y la Asamblea Legislativa, de una PARTIDA ESPECIFICA PARA SOLVENTAR EL PROBLEMA.

Señores Regidores, en resumen, hemos visto como para esta corporación otros proyectos, que no representan ningún riesgo han sido prioridad, **destacando lo ornamental** y, sin embargo un proyecto como el que nos ocupa, en el que hay bienes y vidas en riesgo... no ha tenido atención alguna.

La ejecución de este proyecto necesita un plazo... el tiempo es tan importante como el dinero mismo... las obras duraderas son el fiel testimonio de la calidad del desempeño y el esfuerzo que todos ustedes llevaron a cabo en su paso por esta corporación.

Si ustedes se percatan de la urgencia de este proyecto y lo ejecutan eficaz y eficientemente, no nos queda la mejor duda de que el periodo que le resta a esta administración le permitirá seguir siendo calificada como la MEJOR MUNICIPALIDAD DEL PAIS... No perdamos lo andado!!!

Muy atentos saludos a todos los miembros del Concejo Municipal. Quedamos de Usted,

Atentamente en representación de la ciudadanía.

Bolivar Céspedes
Céd.103120340
Tel. 88 30 33 09 / 22 38 28 70
Residencial El Río, Casa N° 68

Geogr. Ginette Rey Coto
Céd. 106400855
Tel. 83 68 15 80 /22 38 24 46
Correo: ginerey@yahoo.com
Residencial El Río Casa N° 84

El Geólogo Rolando Mora señala que si hay un terremoto eso será una desgracia. Afirma que el llantón no sostiene ese talud y requiere de refuerzo para estabilizar ese talud. No quiere que ahí muera alguien para que se hagan las obras que deben hacerse, únicamente por no tomarse las acciones en el momento adecuado, por esa razón está ayudando a esta comunidad.

El regidor Gerardo Badilla señala que se ha avocado a hacer un llamado en este Concejo para que los recursos destinados a emergencias se manejen desde la Alcaldía y no como se hace ahora que van 350 millones a asociaciones y juntas. Afirma que 20 millones para emergencias no es nada, pero si se invierten recursos en un parque como es el de los ángeles y no es prioridad. Aquí se vienen haciendo advertencias desde hace años y esto debió haber sido resuelto desde hace años. Lamento que esto se haya dado, porque solo así se toman cartas en el asunto. Deberíamos tener mayor capacidad de reacción ante estas situaciones y solidaridad humana ante todo.

La Presidencia felicita a los vecinos por esta exposición y por la forma en que lo han hecho, porque han sido muy concretos y muy convincentes. Esto es verdaderamente responsabilidad del municipio, sin embargo Son muchas las obras que se tienen que ver y son multimillonarias pero tenemos que apechugarlas. Afirma que se han realizado obras en Guararí, en Mercedes y en todas las comunidades, para atender emergencias y han sido obras millonarias y a todos hay que ir dándoles una respuesta. En este caso de igual forma hay que atender la situación y buscar la mejor solución.

El señor Alcalde Municipal señala que tienen razón en lo que dicen en el documento. Agrega que en días pasados firmó un convenio con el señor Rafael Oreamuno, por tanto podrían coordinar con el señor Mora para hacer un buen cartel en el cual queden claras y definidas todas las especificaciones. Indica que en el presupuesto hay 200 millones de colones para el Parque Los Ángeles, por tanto se podrían tomar, además de 100 millones de

asfaltado que se pueden invertir en esa obra, de ahí que estarían los primeros recursos para destinar a esa problemática.

El Geólogo Rolando Mora manifiesta que no sabe dar respuesta ahora, pero cualquier propuesta la va a revisar para que estén seguros de que sea la mejor propuesta técnica y el cartel se ajuste a las necesidades que se tienen y a la solución que se requiere.

El regidor Walter Sánchez comenta que es bonito ver este salón lleno un 23 de diciembre y propone una comisión de trabajo integrada por los vecinos del Río, El Guayabal, técnicos, los ingenieros de la Municipalidad y el señor alcalde. Agrega que acá el asunto es serio y propone esa comisión, pero que no sea de 25 personas, porque cuando las comisiones son muy grandes no se avanza. En este caso los vecinos deben ser quienes fiscalicen lo que se está haciendo y que se esté haciendo bien. Afirma que este problema se resuelve con dinero y debe ser cuanto antes.

El regidor Minor Meléndez indica que la Comisión nacional de Emergencias tiene hidrólogos y es bueno coordinar si hacen falta técnicos. Espera que el próximo año se estén haciendo las modificaciones que correspondan para dar recursos a fin de solventar esta situación. Se une a las palabras del regidor Walter Sánchez para que se haga una comisión máximo de 5 personas para dar los pasos que se necesitan y en verano se realice esta obra.

La regidora Hilda Barquero indica que si el señor Alcalde dice que se va hacer esta obra y no se hace lo del parque los Ángeles es porque se va hacer, de ahí que debemos tener confianza, porque se hará con ayuda de Dios en este verano.

El regidor Herbin Madrigal felicita a esta gente por venir el día de hoy a exponer la situación y que traigan la solución, porque eso es lo más importante. Afirma que todas estas situaciones son heredadas y hay que darles solución. Señala que es increíble que desde el 2008 venga este tema. Por dicha ya viene el ingeniero que debe fiscalizar las obras en la calle para que de seguimiento a todas ellas y que no queden como lo que les ha correspondido resolver. A esto hay que darle prioridad y debe ser ya, porque tiene mucho tiempo este problema.

La regidora Catalina Montero señala que queda muy preocupada con la Municipalidad porque aquí hay pecado de omisión. Se debió coordinar con la Comisión Nacional de Emergencias porque debemos ser más preventivos, se debió coordinar porque ellos siempre han estado en emergencias y se deben tomar medidas preventivas, para que no vuelva a pasar esto.

La señora Heidy Hernández – Vice Alcaldesa Municipal afirma que la señora Ginette Rey es testigo de reuniones que han tenido con la Comisión de Emergencias y se han valorado y han hecho muchas cosas para poder sostener ese talud. Han coordinado con la Comisión Nacional de Emergencias y tuvieron la noticia que tuvieron y ahora el Alcalde da la palabra y es hombre de palabra, y por eso se va hacer. Eso se va a construir en el 2014.

La Presidencia indica que ya hay nota para tener los primeros recursos para el 2014. En enero se pide que se haga modificación para contratar una empresa para hacer la obra y hay que hacer el cartel para saber que se necesita. Se requiere de nuestros ingenieros, de doña Ginette, el Geólogo Mora y técnicos de la Comisión Nacional de Emergencias, sea requerimos que nos presten un geólogo y que la diputada nos ayude con el resto de diputados, además que la Contraloría nos exima y nos autorice a realizar una contratación directa y en eso nos tienen que ayudar los diputados. Necesitamos respaldo para que se haga el mejor cartel de acuerdo a lo que se necesita, ya que de lo contrario sería votar la plata.

Indica que el posible acuerdo a tomar sería:

1. Declarar emergencia cantonal para que haya manifestación expresa del gobierno local.
2. Que el señor Alcalde haga una modificación lo antes posible, sea en enero, para que se otorguen recursos al renglón que se necesita para esto.
3. Que el Alcalde pida la autorización de la Contraloría para hacer una contratación directa.
4. Crear una Comisión especial la cual estará integrada por la regidora Olga Solís como coordinadora, el señor Alcalde, el regidor Walter Sánchez – Coordinador de la Comisión de Hacienda, el señor Bolívar Céspedes, la Geógrafa Ginette Rey, el Geólogo Rolando Mora y la Ing. Lorelly Marín, además el Ing. Enrique Barrantes. Además a los 5 diputados se les pide la colaboración, para que nos ayuden en la Contraloría.

La Diputada Marielos Alfaro manifiesta que acá el tema es el diseño de la obra, el diseño del cartel y debe ser el que es y estamos hablando de 500 millones de colones. La comisión debe avocarse a buscar esos recursos, porque son 2550 metros cuadrados de obra y requiere de ese diseño y debe ser un equipo interdisciplinario. Todos debemos avocarnos a la solución de esta problemática, de ahí que la comisión debe decir cuál es ese equipo interdisciplinario. Los estudios hay que revisarlos y analizarlos con detenimiento.

La Presidencia indica que le parece excelente la conformación de un equipo interdisciplinario y considera que el peso de los 5 diputados es formidable para tener profesionales de lujo. Afirma que si nos faltan 200 millones, ahí están los diputados que manejan el presupuesto nacional.

El regidor Gerardo Badilla propone además, que a más tardar, sea en la tercera semana del mes de enero se convoque a estos vecinos y a los diputados para ver el avance de la gestión y el señor Presidente convoque a una sesión extraordinaria para ver exclusivamente este tema.

La Presidencia indica que además de los anteriores puntos se incluya en el acuerdo que la Alcaldía y la Comisión deben rendir un informe quincenal para estar al pendiente de esto.

La regidora Hilda Barquero propone al Ing. Enrique Barrantes Morera, tel. 8818-2372 / 2260-0380 para que se integre en la Comisión que se va a nombrar al efecto.

La Geógrafa Ginette Rey indica que el número de teléfono del Geólogo Rolando Mora es el 8396-6362.

//ESCUCHADAS LAS MANIFESTACIONES DE LOS VECINOS DE RESIDENCIAL EL RÍO CON RESPECTO AL PROBLEMA SOBRE EL INMINENTE COLAPSO DEL TALUD LOCALIZADO FRENTE A LA CALLE DEL GUAYABAL, (AL SUR DEL CASCO CENTRAL), EL RIESGO Y LA AFECTACIÓN QUE REPRESENTA PARA LAS VIVIENDAS LOCALIZADAS EN LA PARTE ALTA

DEL TALUD (RESIDENCIAL EL RÍO) Y EN LA PARTE BAJA DEL TALUD (VECINDARIO EL GUAYABAL, ASÍ COMO EL IMPACTO TERRITORIAL QUE EL CIERRE DE LA VÍA DEL GUAYABAL ESTA TENIENDO SOBRE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES Y LOS INDIVIDUOS QUE HABITAN O HACEN USO DE LA CIUDAD, EL CONCEJO MUNICIPAL: ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. DECLARAR ESTA SITUACIÓN COMO EMERGENCIA CANTONAL.
- b. INSTRUIR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE REALICE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA LO ANTES POSIBLE, SEA EN ENERO DEL 2014 PARA DOTAR DE RECURSOS AL RENGLÓN QUE SE NECESITA PARA CONTRATAR UNA EMPRESA QUE REALICE LAS OBRAS NECESARIAS PARA RESOLVER LA EMERGENCIA.
- c. INSTRUIR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE SOLICITE LA AUTORIZACIÓN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA HACER UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LO CUAL SE REQUIERE DE LA COORDINACIÓN Y AYUDA POR PARTE DE LOS SEÑORES DIPUTADOS DE LA PROVINCIA.
- d. CREAR UNA COMISIÓN ESPECIAL LA CUAL ESTARÁ INTEGRADA POR: LA REGIDORA OLGA SOLÍS SOTO COMO COORDINADORA, EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, EL REGIDOR WALTER SÁNCHEZ – COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, EL SEÑOR BOLÍVAR CÉSPEDES, LA SEÑORA GEOGR. GINETTE REY COTO, EL GEÓLOGO ROLANDO MORA – TEL. 8396-6362, LA ING. LORELLY MARÍN – DIRECTORA DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA Y EL ING. ENRIQUE BARRANTES MORERA – TELÉFONOS 8818-2372 Y 2260-0380 QUIENES SE OCUPARÁN DE DAR SEGUIMIENTO Y COLABORAR CON LA RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA.
- e. ENVIAR COPIA DE ESTE ACUERDO A LOS 5 DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE HEREDIA A FIN DE QUE PUEDAN PRESTAR TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA Y REQUERIDA EN LAS GESTIONES QUE SE REALICEN, A FIN DE DAR SOLUCIÓN A ESTA PROBLEMÁTICA CUANTO ANTES, DADO QUE LA MISMA ESTÁ AFECTANDO A TODOS LOS CIUDADANOS DE LA PROVINCIA, ENCARGÁNDOLES A LOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS LA TAREA DE CONSEGUIR EL PRESUPUESTO FALTANTE PARA REALIZAR LAS OBRAS.
- f. PEDIR A LOS 5 DIPUTADOS DE LA PROVINCIA Y A LA COMISIÓN ESPECIAL CREADA QUE SE AVOQUEN DE INMEDIATO A CONSEGUIR LA ASESORÍA TÉCNICA NECESARIA A FIN DE ELABORAR CON CARÁCTER DE URGENTE EL CARTEL CORRESPONDIENTE.
- g. INSTRUIR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y A LA COMISIÓN ESPECIAL CREADA, PARA QUE BRINDEN UN INFORME QUINCENAL AL CONCEJO MUNICIPAL A EFECTOS DE ESTAR AL PENDIENTE DE ESTA SITUACIÓN, CONOCER SUS AVANCES Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Alt. No.2. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Alterar el orden del día para conocer el informe de Control Interno No. 17-2013 y el informe de Control Interno No. 18-2013.

Punto 1. Informe N° 17 - 2013 de Control Interno (Suscriben, Sra. María Isabel Segura Navarro – Regidora, Sra. Nidia María Zamora Brenes - Síndica, Sra. Annia Quirós Paniagua – Síndica).

La Licda. Rosibel Rojas expone el documento, el cual dice:

Traslado de Documentos: SCM-3157-2013 Doc. No.754
Fecha: 09 de diciembre 2013

Suscribe: M.B.A. José Manuel Ulate Avendaño
Alcalde Municipal

Asunto: Remite documento CI-057-2013, suscrito por la Licda. Rosibel Rojas Rojas, Coordinadora de Control Interno, referente al Manual del Proceso de Autoevaluación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad de Heredia. AMH-1898-2013.

Recomendación:

Revisado el documento esta comisión recomienda:

1. Aprobar el Manual del Proceso de Autoevaluación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad de Heredia, actualizado al 2013.
2. Derogar el documento de Proceso de Autoevaluación del Sistema de Control Interno de la Municipalidad de Heredia, aprobado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria No.038-2010 del 04 de octubre 2010, ya que se sustituye por el actual documento presentado.

La Licda. Rosibel Rojas indica que se debe publicar y la idea es mantener actualizada la normativa de Control Interno, de manera que lo que se hace es alinearlos a la nueva estructura de la Institución. Agrega que se integran nuevos indicadores y se propone el análisis gerencial. Indica que se trata de actualizar con base en nuestra realidad institucional.

La regidora Hilda Barquero señala que tiene dudas con respecto a la oficina de Contraloría de Servicios porque si no está ninguna de las dos las personas no pueden realizar sus gestiones, por tanto solicita que se deje un rótulo y se deje una fórmula y buzón para que entreguen el formulario, cuando ellas no están.

La Licda. Rosibel Rojas indica que hasta donde ella conoce deben dejar el formulario en la Alcaldía cuando no están las funcionarias, pero no es su competencia regular esas acciones y funciones, por tanto esta sugerencia debe ir dirigida al Alcalde y Vice Alcalde.

// **VISTO EL INFORME N° 17 - 2013 DE CONTROL INTERNO, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- a. **APROBAR EL MANUAL DEL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, ACTUALIZADO AL 2013.**

- b. **DEROGAR EL DOCUMENTO DE PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA NO.038-2010 DEL 04 DE OCTUBRE 2010, YA QUE SE SUSTITUYE POR EL ACTUAL DOCUMENTO PRESENTADO.**

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Punto 2. Informe N° 18-2013 de Control Interno (Suscriben, Sra. María Isabel Segura Navarro – Regidora, Sra. Nidia María Zamora Brenes - Síndica, Sra. Annia Quirós Paniagua – Síndica).

A continuación la Licda. Rosibel Rojas – Coordinadora de Control Interno expone el informe en forma amplia y detallada y dice:

Traslado de Documentos: SCM-3158-2013 Doc. No.755
Fecha: 09 de diciembre 2013

Suscribe: M.B.A. José Manuel Ulate Avendaño
 Alcalde Municipal

Asunto: Remite documento CI-058-2013, suscrito por la Licda. Rosibel Rojas Rojas, Coordinadora de Control Interno, referente al Manual de Implementación y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración de Riesgos de la Municipalidad de Heredia. AMH-1896-2013.

Recomendación:

Revisado el documento esta comisión recomienda:

1. Aprobar el Manual de Implementación y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración de Riesgos de la Municipalidad de Heredia, actualizado al 2013.
2. Derogar el documento de Manual de Implementación y Funcionamiento del Sistema Específico de Valoración de Riesgos de la Municipalidad de Heredia, aprobado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria No.056-2010 del 20 de diciembre 2010, ya que lo sustituye el actual documento presentado.

// VISTO EL INFORME N° 18 - 2013 DE CONTROL INTERNO, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. **APROBAR EL MANUAL DE IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE VALORACIÓN DE RIESGOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, ACTUALIZADO AL 2013.**
- b. **DEROGAR EL DOCUMENTO DE MANUAL DE IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE VALORACIÓN DE RIESGOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA NO.056-2010 DEL 20 DE DICIEMBRE 2010, YA QUE LO SUSTITUYE EL ACTUAL DOCUMENTO PRESENTADO.**

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO II: ENTREGA Y ANÁLISIS DE ACTAS

1. Acta N° 297-2013 del 12 de diciembre del 2013.

//ANALIZADO Y DISCUTIDO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 297-2013, CELEBRADA EL JUEVES 12 DE DICIEMBRE DEL 2013.

2. Acta N° 298-2013 del 16 de diciembre del 2013.

//ANALIZADO Y DISCUTIDO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 298-2013, CELEBRADA EL LUNES 16 DE DICIEMBRE DEL 2013.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA

1. Marco Antonio Ruíz - Encargado de Catastro y Valoración
 Asunto: Solicitud para que se autorice a la administración a revisar las declaraciones de bienes inmuebles. SCV-0792-13. [N° 791](#)

Texto del documento SVC-0792-2013 suscrito por el señor Marco Antonio Ruiz Mora - Encargado de Catastro y Valoración, el cual dice:

...

"Con la creación de la Ley 9071 Ley de regulaciones especiales sobre la aplicación de la Ley 7509 Ley del impuesto sobre Bienes Inmuebles y sus reformas para terrenos de uso agropecuario, esta autoriza las municipalidades a revisar y corregir, las declaraciones de bienes inmuebles efectuadas por pequeños y medianos productores agropecuarios utilizando como referencia lo estipulado en el artículo 3 de esta ley. Este artículo indica que mientras no sea elaborada la plataforma de valores agropecuarios, las municipalidades solo podrán incrementar a los valores existentes de las fincas de uso agropecuario hasta un máximo del 20% en los nuevos avalúos o declaraciones realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley número 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sus reformas.

Por esta razón con todo respeto le solicito que tome el siguiente acuerdo

Autorizar a la Administración la revisión de las declaraciones de bienes inmuebles de los contribuyentes que se encuentran en esta condición y que las presentaron antes de la creación de la Ley 9071 y que expresamente lo

soliciten. En vista que la Ley indica que el porcentaje de aumento máximo es del 20%, solicito su autorización para que nosotros apliquemos ese porcentaje ya que ese aumento es bastante bajo.”

// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO SVC-0792-2013 SUSCRITO POR EL SEÑOR MARCO ANTONIO RUIZ MORA - ENCARGADO DE CATASTRO Y VALORACIÓN, EL CONCEJO MUNICIPAL: ACUERDA POR UNANIMIDAD: AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN LA REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES DE BIENES INMUEBLES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA CONDICIÓN Y QUE LAS PRESENTARON ANTES DE LA CREACIÓN DE LA LEY 9071 Y QUE EXPRESAMENTE LO SOLICITEN. EN VISTA QUE LA LEY INDICA QUE EL PORCENTAJE DE AUMENTO MÁXIMO ES DEL 20%, SE AUTORIZA PARA QUE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA APLIQUE ESE PORCENTAJE YA QUE ESE AUMENTO ES BASTANTE BAJO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal
Asunto: Remite copia de documento AJ-1450-13 referente acción de nulidad oficiosa y de Revisión, presentado por grupo de administrados denominados Agrupación de Patentados de la Ley N° 10 de Heredia. AMH-1934-2013. [N° 785](#)

Texto del documento AJ-1475-13 suscrito por el Lic. Carlos Roberto Álvarez Chaves – Abogado Municipal, el cual dice a la letra:

...

“Referencia: Traslado Directo SCM-2940-2013

Se remitió a esta Asesoría copia del Traslado Directo SCM-2940-2013, mediante el cual la Presidencia Municipal solicita que se emita un criterio en torno a la Acción de Nulidad Oficiosa y de Revisión que plantean un grupo de administrados que se hacen llamar “Agrupación de Patentados de la Ley No. 10 de Heredia”; al respecto le indico lo siguiente.

DE LOS ALEGATOS Y PRETENSIÓN DE LOS FIRMANTES

Los suscribientes manifiestan que los artículos 174 y 175 de la Ley General de la Administración Pública establece la obligación de anular de oficio actos absolutamente nulos, así como los plazos para recurrir actos de efectos continuados, continúa diciendo que la Sala Constitucional en el voto No.11499-2013 estableció la obligación de los municipios de aplicar únicamente en forma excepcional y transitoriamente la regla del artículo 12 de la Ley No.10, dejando al legislador regular y no al Gobierno Local, la regulación del cobro del tributo mediante el potencial del negocio. Posteriormente hace un análisis de diferentes normas que se relacionan con el tema de las cabeceras de provincia y la división territorial del país. Luego se refiere al artículo 57 del Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico para el Cantón Central de Heredia aprobado en la Sesión 283-2013 y señala que desaplica el aparte D del fallo constitucional toda vez que establece una clasificación por potencial, siendo que dicha función se la encomendó la Sala Constitucional al legislador regular que corresponde a la Asamblea Legislativa y no al Concejo Municipal de Heredia, por lo que estima que dicho numeral es absolutamente nulo. Invoca el principio de legalidad normado en el artículo 11 de la Ley General y 11 de la Constitución Política para indicar que los funcionarios solo pueden realizar actos derivados directamente del Ordenamiento Jurídico.

Agrega como parte de su fundamento el principio del Debido Proceso, el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos relacionado con el principio del contradictorio o bilateralidad de la Audiencia, la ley de Control Interno y el voto de la Sala Constitucional 4431-2011. Propone además una serie de reformas al reglamento municipal y manifiesta que el municipio está cobrando el nuevo tributo sin tener publicado el Reglamento, agrega que solicitan que se suspendan las acciones y conductas de la administración en este campo. Sigue diciendo que de no anularse esas acciones el municipio estaría asumiendo funciones constitucionales que son exclusivas del regidor regular y no del especial y además, que se estaría en desacato al contraponer el aparte D del voto 11499-G de la Sala Constitucional y desaplicaría el artículo 91 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, los funcionarios estarían incumpliendo el deber de probidad, por lo que el Concejo Municipal debe girar las instrucciones para que el Alcalde suspenda la aplicación del artículo sura indicado.

Su pretensión es que se derogue el artículo 57 del Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico para el Cantón Central de Heredia, por representar un acto absolutamente nulo y además, plantea una serie de reformas al reglamento como tal.

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

Los recurrente presentan ante el Concejo Municipal un recurso de revisión y una Acción de nulidad absoluta contra el Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico para el Cantón Central de Heredia y solicitan por esa vía que se derogue el artículo 57 de dicho cuerpo normativo al considerarlo un acto absolutamente nulo, según el análisis que realizan.

Sobre el particular es necesario recordar que en materia municipal existe un régimen recursivo taxativo contra los actos municipales que se regula en el Título VI, capítulos I y II del Código Municipal. El Capítulo I norma las acciones recursivas contra los acuerdos del Concejo Municipal y el Capítulo II prevé los recursos contra los demás actos municipales.

En el caso que nos ocupa, se tiene que los recurrentes cuestionan por medio de un recurso de revisión un reglamento emitido por el Concejo Municipal en apego a las disposiciones de los artículos 13 incisos c) y d) y 43, ambos del Código Municipal. Dicho recurso se interpretaría – según el principio de informalismo que rige en la administración pública- como un recurso extraordinario de revisión que se encuentra regulado en el numeral 157 del Código Municipal:

“Artículo 157.

De todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido apelación y ésta no fue interpuesta en tiempo y siempre que no hubiere transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos, los interesados podrán presentar, ante el Concejo, recurso extraordinario de revisión, a fin de que el acto no surta ni siga surtiendo efectos.

Este recurso sólo podrá estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto. Contra la resolución de fondo emitida por el concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro del quinto día hábil.” (La negrita no es del original)

Ahora bien, del análisis de lo impugnado se tiene que los recurrentes atacan por esa vía recursiva un reglamento que constituye un acto de alcance general, por lo que se debe tomar en consideración además, lo dispuesto en el artículo 154 del Código Municipal:

“Artículo 154.

Cualquier acuerdo del concejo municipal, emitido directamente o conociendo en alza contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación. De tales recursos quedan exceptuados los siguientes acuerdos del concejo municipal:

- a) Los que no hayan sido aprobados definitivamente.**
- b) Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores y los consentidos expresa o implícitamente.**
- c) Los que aprueben presupuestos, sus modificaciones y adiciones.**
- d) Los reglamentarios.” (La negrita no es del original)**

De las normas que anteceden, se desprende entonces que el recurso extraordinario de revisión es admisible en el tanto hubiera procedido la apelación contra el acto impugnado y ésta no se hubiese presentado en tiempo. Igualmente se deduce que no procede un recurso de apelación contra un acuerdo reglamentario.

En virtud de lo anterior, tendríamos que la acción recursiva interpuesta contra el artículo 57 del Reglamento de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico para el Cantón Central de Heredia, es inadmisibles y debe rechazarse de plano, toda vez que, contra un reglamento municipal, no caben los recursos ordinarios y por ende, no cabría uno extraordinario de revisión.

Por las razones expuestas, tampoco procedería darle curso a una acción de nulidad oficiosa, por no ser la vía prevista en el ordenamiento jurídico para impugnar un reglamento municipal que estiman violatorio de principios, normas y resoluciones constitucionales, debiendo también rechazarse igualmente de plano.

Así las cosas, se recomienda al Concejo Municipal rechazar de plano el recurso de revisión y la acción de nulidad promovida por los firmantes que integran la denominada Agrupación de Patentados de la Ley No.10 de Heredia.

No obstante lo anterior y siendo que los interesados proponen una serie de modificaciones al reglamento municipal, se recomienda que se trasladen a la Dirección de Servicios y Gestión de Ingresos para que se analicen y se valore la pertinencia de incorporarlas a la normativa municipal, lo cual deberá hacerse vía modificación de reglamento y con aprobación del Concejo Municipal si se estiman necesarias.

Lo que disponga el órgano colegiado, deberá comunicarse en el lugar o medio que señalaron los recurrentes para atender notificaciones.

// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO AJ-1475-13 SUSCRITO POR EL LIC. CARLOS ROBERTO ÁLVAREZ CHAVES – ABOGADO MUNICIPAL, EL CONCEJO MUNICIPAL, ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. RECHAZAR DE PLANO EL RECURSO DE REVISIÓN Y LA ACCIÓN DE NULIDAD PROMOVIDA POR LOS FIRMANTES QUE INTEGRAN LA DENOMINADA AGRUPACIÓN DE PATENTADOS DE LA LEY NO.10 DE HEREDIA.**
- b. NO OBSTANTE LO ANTERIOR Y SIENDO QUE LOS INTERESADOS PROPONEN UNA SERIE DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL, SE TRASLADAN A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y GESTIÓN DE INGRESOS PARA QUE SE ANALICEN Y SE VALORE LA PERTINENCIA DE INCORPORARLAS A LA NORMATIVA MUNICIPAL, LO CUAL DEBERÁ HACERSE VÍA MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO Y CON APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL SI SE ESTIMAN NECESARIAS.**
- c. ENVIAR ESTE ACUERDO AL LUGAR O MEDIO QUE SEÑALARON LOS RECURRENTES PARA ATENDER NOTIFICACIONES.**

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

- 3. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal
Asunto: Remite copia de documento AJ-1450-13 respecto al informe DAI-759-13 de la Auditoría Interna del Ministerio de Educación Pública. AMH-1908-2013. [N° 773](#)

Texto del documento AJ-1450-2013 suscrito por la Licda. María Isabel Sáenz Soto – Asesora de gestión Jurídica, el cual dice:

...

“En atención a su nota mediante la cual se traslada el oficio SCM-4240-2013, con el que el señor Presidente del Concejo Municipal solicita que esta Asesoría revise y analice el Informe DAI-759-13 de la Auditoría Interna del Ministerio de Educación Pública, al respecto le indico:

Mediante el oficio de referencia, la Licda. María Antonieta Saborío Vargas, Jefa del Departamento Legal de la Auditoría Interna del MEP, emite el estudio correspondiente al Proceso de Contratación de la Empresa URSA Consultores S.A, para Consultoría Legal, Servicio de Notariado y Gestión de Cobranza Administrativa, promovido por la Junta Administrativa del Conservatorio Castilla. Sobre este particular conviene repasar algunos antecedentes de interés:

Por escrito presentado el 10 de agosto del 2012 ante la Secretaría del Concejo Municipal, el Lic Luis González González, denunció que el Lic. Ronald Campos Arias, Presidente de la Junta Administrativa del Conservatorio Castilla, pactó con él, el 50% de los honorarios que generara el cobro administrativo de aproximadamente 40 millones de colones provenientes de alrededor de 100 deudores (padres de familia) del Colegio Castilla. Manifestó, que luego de realizar el cobro administrativo de al menos 30 casos, gestionó el pago de sus honorarios por esa actividad, sin embargo ello se le negó. Adujo no conocer que el señor Campos Arias tuviera prohibición para recibir esos dineros. Por lo señalado, solicitó se le concediera audiencia ante el Concejo Municipal, se citara a todos los

miembros de la Junta Administrativa, se gire la orden al Colegio Castilla para que pague sus honorarios y que de probarse los hechos denunciados se destituyera al Lic Campos Arias y se testimoniaran piezas ante el Ministerio Público.

Mediante oficio SCM-2072-2012 del 20 de agosto del 2012, la Presidencia del Concejo solicitó rendir el criterio jurídico con respecto a la petición formulada por el Lic. Luis González. Ello generó el informe del Lic Adrián Cordero Benavides del 31 de agosto del 2012, el cual fue compartido por esta Dirección según oficio DAJ-851-2012. Mediante este documento, se recomendó trasladar dicha denuncia al Director Regional de Enseñanza a fin de que se iniciara la investigación pertinente. La solicitud de audiencia formulada por el denunciante se estimó prematura, pues para ese entonces, no se contaba con el resultado de la investigación que debía realizar las autoridades de educación y en lo referente a las demás pretensiones se recomendó desestimarlas pues no resultan de competencia del Municipio.

Conocido dicho informe el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°202-2012, acordó trasladar la denuncia al respectivo Director Regional de Enseñanza, desestimó las pretensiones de compeler al Colegio Castilla a fin de efectuar el pago y sobre testimoniar piezas al Ministerio Público y con relación a la solicitud de audiencia la consideró prematura otorgarla en ese momento.

Mediante oficio DREH-1310-2012 del 12 de diciembre del 2012, el MSc. Gener Mora Zúñiga Director Regional de Educación de Heredia, remitió el informe CE07-0121-2012 del señor Roberto Montero Guzmán, Supervisor de Centros Educativos Circuito 07, en el que se refiere a la denuncia e investigación realizada. Informe en el que detalló, que no se demostró que la Junta Administrativa, su Presidente o la empresa URSA contrataran al Lic Luis González para realizar el cobro a los padres de familia de ese colegio. A modo de conclusión se indicó que: "No se tiene por demostrado, falta alguna que comprometa al Sr. Ronald Campos Arias para continuar en su puesto de Presidente de la Junta Administrativa del Conservatorio Castilla."

Por escrito presentado en el mes de enero en esta Dirección, el Lic Luis González se manifiesta inconforme con el resultado de la investigación efectuada por las autoridades de educación, realizando especial énfasis en el proceso de contratación llevado cabo por la Junta Administrativa.

Así las cosas y luego de analizar el Informe CE07-0121-2012 de la Dirección Regional de Educación de Heredia, a solicitud del Concejo Municipal (SCM-0046-2013) esta Asesoría emitió el criterio DAJ-169-2013 del 19 de febrero del 2013, recomendando lo siguiente: 1) rechazar la gestión presentada el 10 de agosto del 2012, ya que, no se encontró mérito para la destitución del Lic Ronald Campos Arias de su puesto de Presidente de la Junta Administrativa, toda vez, que las autoridades educativas no encontraron la existencia de alguna falta que pudiera generar su remoción y 2) con respecto a los temas relacionado con el proceso de contratación, se recomendó al Concejo Municipal trasladar a la Contraloría General de la República la denuncia relacionada con el proceso de contratación de la empresa URSA Consultores S.A, para que sea ese órgano de acuerdo a su competencia, quien determine si existió alguna falta de probidad por parte del Presidente o cualquier otro miembro de la Junta Administrativa del Conservatorio Castilla.

En atención a lo recomendado el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°0237-2013 del 20 de marzo del 2013, en el Artículo IV, dispuso rechazar la gestión presentada el 10 de agosto del 2012, ya que, no se encontró mérito para la destitución del Lic Campos Arias de su puesto de Presidente de la Junta Administrativa y con respecto a la denuncia relacionada con el proceso de contratación acordó trasladarla a la Contraloría General de la República para lo correspondiente. Sin embargo según información suministrada por el personal de la Secretaría del Concejo Municipal, aún no se cuenta con respuesta sobre el particular.

Ahora bien, a solicitud de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Órgano Contralor, la Auditoría Interna del MEP realizó el estudio sobre el proceso de contratación de la Empresa URSA Consultores S.A, para el servicio de Consultoría Legal, Servicio de Notariado y Gestión de Cobranza Administrativa para el Conservatorio Castilla. En su informe (DAI-0759-13), la Licda. Saborío Vargas, luego de revisar el legajo aportado por el señor Presidente de la Junta Administrativa, determina que no existe un expediente de la contratación en los términos que establece el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y concluye que para la contratación de interés no se siguió el procedimiento respectivo de acuerdo al artículo 64 de la Ley de Contratación Administrativa y 163 de su reglamento debido a que no se aplicó ninguna modalidad de contratación regulada en esa normativa (licitación pública, licitación abreviada o contratación directa).

Señala, que la Junta Administrativa del Conservatorio Castilla omitió la realización de los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. No obstante destaca, que era necesaria la contratación de los servicios legales aludidos para lo cual se acordó realizar un concurso por un monto de 120.000,00 colones mensuales que resulta acorde con lo que establece el artículo 53 del Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado¹

Por lo anterior, considera que lo procedente es advertir a la Junta Administrativa en mención que para futuras contrataciones de bienes y servicios deben someterse a lo regulado por la normativa pertinente (Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas). En virtud de ello en el mismo informe se les hace saber a los miembros de la Junta Administrativa, que la inobservancia de esa advertencia puede generar responsabilidad administrativa lo que podría implicar la imposición de sanciones que van desde la amonestación escrita hasta la separación del cargo sin responsabilidad patronal según lo disponen los artículos 39 y 41 de la Ley General de Control Interno. Estas sanciones serán aplicables en caso de que se debilite con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo o se incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigna esa Ley.

Ahora bien, no debemos olvidar que aún está pendiente el pronunciamiento que el sobre el particular emita la Contraloría General de la República, todo vez, que es el órgano constitucional asignado para ejercer el control superior de la Hacienda Pública. En virtud de ello ejerce su competencia sobre todos los entes y órganos que la integran a fin de garantizar la legalidad y la eficiencia de los controles internos y del manejo de los fondos públicos de la que también forma parte la contratación administrativa.²

¹ Decreto Ejecutivo 32493

² Artículos 1, 4, 8 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428, 3 y 101 de la Ley de Contratación Administrativa N°7494

Así las cosas, con el propósito de conocer el estado de la respuesta al traslado de la denuncia, esta Asesoría se comunicó con el Área de Denuncias e Investigaciones de la Contraloría, dependencia en la que se recomendó que el Concejo Municipal enviara nota de consulta acerca de la respuesta a este particular.

Por lo tanto, en virtud de las especiales competencias que en materia de fiscalización y control de la contratación administrativa ostenta el Órgano Contralor, se recomienda al Concejo Municipal gestionar al Área de Denuncias de Investigaciones de esa entidad el pronunciamiento respectivo sobre de la denuncia presentada.

// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO AJ-1450-2013 SUSCRITO POR LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO – ASESORA DE GESTIÓN JURÍDICA, SEACUERDA POR UNANIMIDAD: GESTIONAR AL ÁREA DE DENUNCIAS DE INVESTIGACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EL PRONUNCIAMIENTO RESPECTIVO SOBRE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL LIC. LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ CONTRA EL LIC. RONALD CAMPOS ARIAS – PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL CONSERVATORIOCASTELLA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

4. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal
Asunto: Remite copia de documento AJ-1448-13 respecto a resolución 461-13 mediante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, en el cual se acogió recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad. AMH-1910-2013. [N° 771](#)

Texto del documento AJ-1448-2013 suscrito por la Licda. María Isabel Sáenz Soto - Asesora de Gestión Jurídica, el cual dice:

...

“Se recibió resolución **461-2013** de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del trece de noviembre de dos mil trece, mediante el cual la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo acogió el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad (I.C.E.) contra el acuerdo del artículo IV inciso 2) de la sesión ordinaria 233-2013, celebrada por el Concejo Municipal el cuatro de marzo de dos mil trece y dispuso devolver el expediente a efecto de que la Municipalidad resuelva de forma motivada el recurso extraordinario de revisión presentado por esa Institución.

Sobre este particular, es importante manifestar que en principio el recurso de revisión fue rechazado al considerarse que no cumplía con los requisitos de admisibilidad establecidos por Ley, por cuanto el acuerdo impugnado no adolece de vicios de nulidad absoluta; no obstante, el Tribunal expresa que el requisito de admisibilidad se refiere a que el recurso sólo puede estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto impugnado, no a la procedencia de esos alegatos, pues esos extremos constituyen lo que deberá resolverse por el fondo, si el recurso cumple con esos requerimientos de admisión.

En consecuencia y en virtud de que el recurso de revisión debe ser resuelto por el fondo, se adjunta el proyecto de resolución para que sea remitido al Concejo Municipal, tomando en consideración que **lo que disponga deberá notificarlo al I.C.E. en el lugar o medio señalado para ello, a saber al fax 2220-80-88.**

// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO AJ-1448-2013 SUSCRITO POR LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO - ASESORA DE GESTIÓN JURÍDICA, EL CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADO POR MARÍA GABRIELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, APODERADA ESPECIAL ADMINISTRATIVA, CONTRA EL ARTÍCULO IV INCISO 2 DE LA SESIÓN ORDINARIA 064-2011 CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE.

RESULTANDO

1.- Mediante oficio GEDI N.0014-46909-2002-PE 0014-1201-2002 del 26 de diciembre de 2002, el Lic. Guido Sibaja Fonseca Coordinador del Instituto Costarricense de Electricidad (I.C.E.) comunicó que debido a la gran demanda de telefonía celular procedió junto con la Compañía ALCATEL a instalar un nuevo sistema de tecnología, por lo que requería permiso para ingresar al terreno “plaza de deporte San Jorge”, documento que fue remitido a la Asesoría y Gestión Jurídica (anteriormente Dirección de Asuntos Jurídicos) a través del oficio ACDE-3953-2002.

2.- En sesión ordinaria 41-2002 de 21 de octubre de 2002, la entonces Regidora Lilliana González G., mociona para que el Concejo gire instrucciones a la Alcaldía para que investigue la razón por la cual el I.C.E. o Alcatel estaban instalando una segunda torre para servicio celular en la plaza de Mercedes Sur.

3.- El 1 de noviembre del 2002, la Asesoría atendió la consulta de la Alcaldía Municipal (DAJ-557-2002), indicando que la plaza de deportes de San Jorge es un área pública que tiene naturaleza jurídica definida, por lo que no es posible disponer del bien para un destino diferente al otorgado por el propio legislador, salvo que para ello se gestionen los procedimientos establecidos por Ley.

4.- Con oficio ACDE-5431-2002 del 13 de noviembre de 2002, la Alcaldía Municipal informó al Concejo Municipal que el Departamento de Desarrollo Territorios (anteriormente Ingeniería) paralizó los trabajos que estaba realizando el I.C.E. y que de acuerdo con el criterio legal emitido por la Asesoría no es jurídicamente viable ceder el terreno para la instalación de un equipamiento de telefonía celular.

5.- El Concejo Municipal, en sesión ordinaria 51-2002 del 2 de diciembre de 2002, acordó aprobar el informe rendido por la Asesoría y denegar la solicitud presentada por el Lic. Sibaja Fonseca.

6.- El 13 de octubre de 2010, se recibió denuncia de un vecino de la localidad quien manifiesta que en sesión ordinaria 173-200, artículo V, el Concejo Municipal cedió gratuitamente un terreno al I.C.E. que se ubica contiguo a la plaza de fútbol de Cubujuquí (4-052630-000) para que instalaran un equipo de telefonía celular, que consistía en dos contenedores y un poste de treinta metros; no obstante, por alguna razón no se instaló en ese lugar, sino en el costado noroeste de la cancha de fútbol de Mercedes Sur, sin ningún acuerdo del Concejo de esta Municipalidad. Por consiguiente y en virtud de que el área corresponde a un bien demanial, solicitó eliminar la torre de telefonía

ubicada en la cancha de fútbol de Mercedes Sur (4-094194-000), por cuanto infringe el principio de legalidad, así como el acuerdo que cedió otro terreno demanial ubicado en Cubujuquí.

7.- A través del oficio DAJ-29-11, la Asesoría y Gestión Jurídica emitió un criterio en relación con la gestión presentada por el vecino denunciante, indicando que del análisis del caso se observó que en el 200 el entonces Alcalde Alejandro Sáenz Naranjo suscribió un convenio con el I.C.E. para el préstamo gratuito de una porción de 200 metros cuadrados de la finca inscrita bajo matrícula 4-094194-000, plano catastrado H-394172-1980 que es un inmueble de dominio público propiedad del Municipio, cuya naturaleza es de parque, acto que no era de conocimiento de la Asesoría. Por consiguiente y como se había indicado anteriormente en el oficio DAJ-557-2002, el dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan por voluntad expresa del legislador un destino especial de servir a la comunidad y no pertenecen individualmente a los particulares, por tanto la ubicación de equipos de telecomunicación en esas áreas de dominio público no son compatibles con su propia naturaleza y vocación jurídica. Además, se hace la aclaración que la autorización o préstamo concedido al I.C.E. no es más que un permiso de uso de dominio público regulado por el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, que se caracteriza por ser un derecho precario ante la simple tolerancia de la Administración, que no reconoce ningún derecho subjetivo o situación jurídica consolidada a favor de los beneficiarios.

8.- El Concejo Municipal en sesión ordinaria 064-2011 del 31 de enero de 2011, acordó revocar el acuerdo del permiso de uso otorgado al I.C.E. para la colocación de la torre de telecomunicación, por cuanto los permisos de uso son revocables por la necesidad del Estado de ocupar plenamente el bien, por la construcción de una obra pública, razones de seguridad, higiene, estética, en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado, debe prevalecer el uso natural de la cosa pública; asimismo, se le otorgó el plazo de seis meses para que retirara la estructura del área pública.

9.- El 02 de noviembre de 2012, el I.C.E. interpuso recurso extraordinario de revisión contra el acuerdo municipal de la Sesión Ordinaria 064, del 31 de enero de 2011; puesto que, ese acto administrativo no fue oportunamente recurrido por parte de esa Institución.

10.- En sesión ordinaria 211-2011, el Concejo Municipal suspendió la ejecución del derribo de la torre hasta tanto se resolviera el recurso presentado y así evitar perjuicios graves, de imposible o difícil reparación.

11.- El 21 de diciembre de 2012 se recibió oficio suscrito por María Gabriela Sánchez Rodríguez, Apoderada Especial Administrativa del I.C.E., quien ratifica en todos sus extremos el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Lic. Erick Picado Sancho y solicitó, con fundamento en el artículo 157 del Código Municipal, resolver el recurso extraordinario de revisión para que posteriormente, y sólo en caso de ser necesario, sea conocido por el Tribunal Contencioso Administrativo a razón de un posible recurso de apelación.

CONSIDERANDO

I.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.

El artículo 157 del Código Municipal establece que todo acuerdo contra el que hubiere procedido apelación y esta no fue interpuesta en tiempo, siempre que no hubiere transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos, los interesados podrán presentar recurso extraordinario de revisión ante el Concejo Municipal a fin de que el acto no surta, ni siga surtiendo efectos. Este recurso sólo podrá estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto.

Por lo anterior, es oportuno manifestar que el trámite de un Recurso Extraordinario de Revisión se conforma de dos fases, la primera es la "fase de admisibilidad", por medio de la cual el Concejo comprueba la observancia taxativa de todos y cada uno de los requisitos contemplados en el numeral 157 mencionado, a saber: a) Que contra el acuerdo municipal no haya sido interpuesto en tiempo el recurso ordinario de apelación, b) que no hayan transcurrido diez años desde la adopción del respectivo acuerdo por parte del Concejo, c) que el acto no haya agotado todos sus efectos; es decir, que siga surtiendo efectos, d) que sea interpuesto por persona legitimada, ya sea que esté de por medio sus derechos subjetivos o un interés legítimo y e) que parte recurrente peticione la nulidad absoluta del acto y la segunda llamada "fase resolutoria" donde se conoce el fondo y se da un pronunciamiento sobre el tipo de nulidad que pesa sobre el acuerdo de este órgano colegiado.

En consecuencia y en vista de que contra el acuerdo adoptado el 31 de enero de 2011, cabían los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio previstos en el artículo 154 del Código Municipal y estos no fueron ejercidos en tiempo, no han transcurrido diez años desde que se emitió la disposición de este órgano colegiado, el acto acuerdo no ha agotado sus efectos al no haberse ejecutado su contenido y existe legitimación por parte de la funcionaria que está participando en este proceso, toda vez que la Licda. María Gabriela Sánchez Rodríguez presentó un escrito que ratifica en todos los extremos el recurso extraordinario presentado por el Lic. Picado Sancho contra el acuerdo municipal de interés y un poder especial administrativo que la faculta a representar al I.C.E. en este tipo de actos, lo procedente es analizar la procedencia de anular el acuerdo a partir de los alegatos de esa Institución.

II.- RESPECTO A LA NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DICTADO POR ESTE CONCEJO MUNICIPAL.

El recurrente alega que el acto emitido por este Concejo Municipal en el artículo IV inciso 2 del acuerdo de la Sesión Ordinaria 064-2011, carece de motivación por cuanto no existe razón alguna que justifique la adopción de un acto de revocación, más aún porque las partes acordaron de forma libre y voluntaria delimitar el plazo durante el cual la Municipalidad, a cambio de una serie de contraprestaciones, daría el uso y disfrute de una parte de terreno de su propiedad para que esa institución instalara un equipo de telefonía celular, siendo que en el convenio se estableció un plazo de cinco años renovables automáticamente por períodos iguales hasta la satisfacción del interés público. Por consiguiente, manifiesta que de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de la Administración Pública y en virtud de la vigencia del convenio al momento del dictado del acto y la ausencia de motivación, el acto administrativo adolece de vicios que diluyen su perfección, su contenido no es lícito y carece de motivo, lo que resulta arbitrario y en contravención al acuerdo que las partes suscribieron de forma libre y voluntaria.

No obstante lo anterior, debe tenerse claro que la nulidad absoluta se produce cuando falta totalmente uno o varios elementos constitutivos del acto o que alguno es imperfecto e impide la realización del objetivo, situación

que va más allá del motivo, el contenido y el fin; puesto que, también debe tomarse en consideración aquellos que refieren a la competencia, investidura, legitimación, motivación, procedimiento y la forma de manifestarse o exteriorizarse. Por consiguiente y a efectos de constar si el acto que se pretende anular adolece de uno o varios vicios para decretar su nulidad, se analizarán los elementos del acto administrativo. Los elementos materiales se dividen en **subjetivos y objetivos**, los primeros refieren, entre otros, a la **competencia** que es el conjunto de atribuciones del órgano o ente que dicta el acto administrativo, en el tema bajo estudio el órgano competente para disponer de los bienes municipales a través de convenios de préstamo es el Concejo Municipal, quien ostenta la atribución de revocarlos al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 inciso e) del Código Municipal, en concordancia con el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, la **regularidad en la investidura** la cual evidentemente se encuentra presente por ser el Concejo Municipal designado por elección popular para ejercer sus cargos y el poder requerido para la adopción de este tipo de acuerdos, la **legitimación** que poseen los miembros del Concejo Municipal para ejercer las atribuciones conferidas en el Código Municipal y en el resto del ordenamiento jurídico; y los segundos que son el motivo, contenido y fin que se encuentran presentes y no están viciados a efectos de anular el acto recurrido, esto en virtud de que las razones de hecho y de derecho que guiaron la adopción del acuerdo municipal están basadas en la amplia explicación jurídica (DAJ-029-2011) de lo acontecido con el terreno municipal donde se instaló la torre de telecomunicaciones que se ordenó retirar.

Tal y como se indicó en los antecedentes de este recurso, existió una denuncia de un administrado quien hizo al Gobierno Local una serie de observaciones sobre la disposición de un área pública destinada a parque donde se instaló una torre de telecomunicaciones, situación que determinó la necesidad de esta Administración de revocar el uso en precario del área pública a favor del I.C.E., préstamo que es reconocido por la entidad estatal en su escrito recursivo y que no reconoce ningún derecho subjetivo o situación jurídica consolidada a favor de los beneficiarios, por lo que puede ser revocado en cualquier momento por la administración, sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, construir una obra pública, en razón de seguridad, higiene, estética; en la medida de que **si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado, debe prevalecer el uso natural de la cosa pública**. Siendo así, el **motivo** esencial que orienta la decisión municipal es el uso de un inmueble destinado a parque para un fin diferente y que amerita la intervención del municipio para regular esa situación. Como se indicó en el análisis jurídico, la instalación de estas torres en un área de parque de una urbanización resulta incompatible con su propia naturaleza y vocación jurídica y al estar en presencia de un préstamo en precario la municipalidad está legitimada para revocarlo siguiendo los pasos que señala el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública. Sobre este particular, la Sala Constitucional ha sido enfática respecto a la obligatoriedad de que existan zonas verdes y de parque para el disfrute de la comunidad y la prohibición legal de eliminar el destino de los terrenos dedicados a parque; puesto que, esa situación atenta contra el derecho de los vecinos a disfrutar de una zona verde de esparcimiento que es parte de la calidad de vida que la Constitución les garantiza en su numeral 50, más aún cuando no se dispone de otro espacio que compense la pérdida del predio, circunstancia que convierte en inconstitucional el acuerdo o la ley que así lo disponga. Por tanto, los hechos, antecedentes y razones jurídicas que motivaron el acto administrativo están debidamente contemplados, analizados y explicados en el análisis jurídico que se realizó y que fue avalado por este Concejo Municipal para adoptar el acuerdo que se pretende anular.

El segundo elemento objetivo, que es el **contenido** del acto administrativo, lo observamos precisamente en la revocatoria del convenio de préstamo en precario y la orden que se le dio al ente estatal de retirar la torre de telecomunicaciones del área pública municipal en un plazo de seis meses; por consiguiente, es evidente que el contenido es preciso, claro y ajustado a derecho, tal y como lo ordena el artículo 132 de la Ley General de la Administración Pública:

- “1. El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.
2. Deberá ser además proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados
3. Cuando el motivo no esté regulado el contenido deberá estarlo, aunque sea en forma imprecisa.
4. Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo.”

En relación con el **fin** del acto administrativo, lo que se pretende es restablecer la naturaleza jurídica del área de parque a través del retiro de la torre de telecomunicaciones, más aún porque, y como bien se evidencia en los antecedentes de este caso, el Concejo Municipal nunca aprobó ese préstamo, sino que el acuerdo adoptado en sesión ordinaria 173-200, artículo V, lo que dispuso fue dar en préstamo un terreno ubicado contiguo a la plaza de fútbol de Cubujuquí; sin embargo, por alguna razón que se desconoce no se instaló en ese lugar, sino en el costado noroeste de la cancha de fútbol de Mercedes Sur (San Jorge-Santa Inés), situación que incluso originó en ese momento la paralización de las obras. Es claro, tal y como lo indicó el denunciante, que por ley de la República las áreas demaniales tienen una naturaleza previamente dispuesta, en el caso de las áreas de parque son para el disfrute de la comunidad, la recreación, el esparcimiento, tal y como se dispone en el artículo 40, siguientes y concordantes de la Ley de Planificación Urbana y el numeral 50 de la Constitución Política, además de que ante una **contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado, deberá prevalecer el uso natural de la cosa pública**. En consecuencia, al retirarse la infraestructura de telecomunicación, el área se restablece a su vocación original, por ello, es claro que el fin guarda estrecha relación con el motivo y el contenido del acto, lo que generará un beneficio para la colectividad y no causar un daño o perjuicio al I.C.E., **a quien no se le está prohibiendo instalar o reubicar la torre en otro sitio, ni tampoco desarrollar sus actividades**. Esto último es fundamental para este caso, toda vez que la actuación municipal no ha sido intempestiva, ni tampoco arbitraria, el I.C.E. ha gozado de plazo suficiente para reubicar la torre en las cercanías, sin perjuicio del interés público que alegan; sin embargo y sin justificación alguna, desatendieron la disposición de este Concejo Municipal y no buscaron otras opciones en la zona.

Por su parte y respecto al análisis de los elementos formales del acto administrativo, es oportuno expresar que su **motivación**, que constituye el fundamento jurídico del acto, es visible en el criterio legal (DAJ-029-2011) que se realizó y que fue avalado por este Concejo Municipal, por ello debe tenerse presente que, al ser la motivación parte del debido proceso que refleja la intencionalidad de la administración, este órgano colegiado fundamenta su determinación por la naturaleza del inmueble, que es un área demanial destinada a zona de parque de una urbanización y que por ley tiene un destino preestablecido. Asimismo, se amparó en las disposiciones del numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública; puesto que, en todo momento se ha respetado el debido proceso, lo cual evidencia que el Gobierno Local ha atendido el **procedimiento administrativo** como elemento formal del acto; en otras palabras, en todo momento se ha actuado apegado al bloque de legalidad, respetando

las disposiciones del numeral 154 que señala los trámites a seguir para revocar este tipo de permisos en precario. La ley es la que determina cómo revocar una autorización de esta naturaleza y es clara en indicar que con solo el hecho de que existan razones de oportunidad o conveniencia, puede ser revocado el préstamo y en este caso no solo existen razones de ese tipo, sino también aspectos legales que dan mayor respaldo al accionar municipal, como son la naturaleza de parque y el destino que por ley posee. Tampoco es cierto lo alegado por el recurrente, en cuanto a la actuación arbitraria e intempestiva, al I.C.E. se le concedió un plazo de seis meses e incluso se ha extendido más allá, esperando una actuación de buena fe de la entidad estatal, sin que a la fecha atendieran la disposición de este Concejo Municipal; por tanto, la determinación municipal evidencia que median razones de oportunidad, conveniencia y de legalidad, a efectos de retirar la torre de telecomunicaciones del área de parque, la cual debe estar al disfrute de toda la comunidad herediana.

El último elemento formal que debe constatarse es la **forma de expresión o manifestación**, en el caso que nos ocupa, el municipio recibió una denuncia de un administrado quien solicita que se retire la torre del sitio por cuanto no es compatible con el área. Del análisis realizado por esta Administración, se evidencia la necesidad de retirar esa estructura para restablecer el área pública, por ello, se cumplió con el debido proceso al notificarle al I.C.E. de manera escrita la determinación de este Concejo Municipal, se le concedió un plazo racional y proporcional para llevar a cabo las labores de remoción; no obstante y al no haber atendido la orden del Gobierno Local en el plazo otorgado, el acto bien pudo ser ejecutado por el municipio. En consecuencia, es notorio que el municipio en ningún momento dejó de comunicar o poner al tanto al I.C.E. de sus actuaciones, por lo que este elemento también está contemplado dentro de la actuación municipal.

Ahora bien, llama la atención de este Concejo Municipal que la parte recurrente cae en una serie de contradicciones en sus alegatos, toda vez que por un lado reconoce expresamente la condición de precariedad del préstamo y las potestades discrecionales que ostenta el municipio para dejar sin efectos el préstamo, y posteriormente emite argumentaciones sin fundamento para cuestionar esas potestades, nótese que hace referencia a un criterio emitido por la Contraloría General de la República que más bien respalda la actuación municipal en torno a sus facultades discrecionales y en apego a la razón y al buen juicio, factores que son visibles en la decisión adoptada por este órgano colegiado.

Por otra parte y en relación con la declaratoria de interés público, este órgano reconoce que el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones considera el establecimiento, instalación, ampliación, renovación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones una actividad de interés público; no obstante, el recurrente tampoco puede ignorar la disposición del ordenamiento jurídico respecto a los bienes de dominio público y la transgresión que se origina a este por el hecho de cambiar el destino de un área de parque, toda vez que su fin es salvaguardar el derecho de los vecinos a disfrutar de una zona verde de esparcimiento como parte de la calidad de vida que la Constitución les garantiza, caso contrario, se limita a los ciudadanos el acceso a desarrollar sus actividades recreativas o de distracción, se disminuye el predio destinado a ese fin, se afecta el derecho constitucional a un ambiente sano, más aún al permitirse la construcción de infraestructura incompatible con lo dispuesto por el legislador. Cabe mencionar que, de manera impertinente el recurrente manifiesta que la decisión adoptada surge en el momento en que se está dando la apertura del mercado de las telecomunicaciones, donde existe interés de operadores privados por inmuebles como el utilizado por el I.C.E. en forma precaria, afirmación que además es carente de sustento probatorio.

Por último, los daños y perjuicios alegados son improcedentes y adolecen de sustento jurídico, en virtud de que el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública señala que la revocatoria de un permiso de esta naturaleza no genera ninguna responsabilidad para la administración, por ende no existe mérito para reconocer esa pretensión del recurrente.

En consecuencia y con base en el análisis realizado, se concluye que los alegatos de la parte recurrente tendientes a anular el artículo IV inciso 2 del acuerdo de la Sesión Ordinaria 064-2011 son improcedentes y, por el contrario, el acto administrativo emitido es conforme con el ordenamiento jurídico.

III.- RESPECTO A LA FALTA DE INTERÉS DEL LITIGIO.

El 22 de marzo de 2013, el I.C.E. presentó a la Alcaldía Municipal el oficio 0284-0156-2013 mediante el cual manifiesta que con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbre del I.C.E., demás leyes conexas y el avalúo 071-2013, el Consejo Directivo en sesión 6028 celebrada el 19 de marzo de 2013 aprobó la adquisición de un lote que es parte de la finca propiedad de la Municipalidad, inscrita bajo matrícula 4-094194-000, por un monto de ₡45.900.000,00 (cuarenta y cinco millones novecientos mil colones). Por consiguiente y en cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley, se concedió un plazo de 8 días hábiles a efecto de que esta Administración procediera a comunicar su aceptación o rechazo por escrito, teniendo presente que en caso de silencio, una vez vencido el plazo, se entenderá que la propuesta no fue aceptada, por lo que la gestión se continuaría vía judicial.

En virtud de lo anterior y ante el silencio del municipio, el 27 de mayo del año en curso el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda comunicó a la Alcaldía Municipal que el I.C.E. interpuso un proceso de expropiación contra este municipio que se tramita bajo expediente 13-000379-1028-CA-6. Por tanto y como parte de las gestiones del proceso, el 9 de setiembre de 2013 la Jueza Priscila Quirós Muñoz y la Auxiliar Judicial Lizzeth Castro Segura realizaron la diligencia de reconocimiento judicial y puesta en posesión a favor del I.C.E. del derecho de propiedad sobre el terreno ubicado en la esquina noroeste de la plaza de deporte de Cubujuquí (siendo lo correcto Santa Inés) inscrita en parte en el Registro Nacional 4-094194-000, plano catastrado H-1628304-2012, con una medida de 270 m², la cual se adquiere por declaratoria de interés público en el proceso de expropiación que tramita ese ente para la operación de un repetidor celular.

En consecuencia, es claro que a la fecha el recurso extraordinario de revisión bajo estudio carece de interés, toda vez que en el acto judicial se dispuso que el I.C.E. tendrá en operación la torre de telecomunicación y la posesión efectiva de la propiedad.

POR TANTO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO EXPUESTOS, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. **RECHAZAR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA 064-2011 DEL 31 DE ENERO DE 2011, ARTÍCULO IV INCISO 2), POR CUANTO ESTE SE AJUSTA A LO DISPUESTO EN EL**

ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE QUE ACTUALMENTE EL LITIGIO CARECE DE INTERÉS. CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN CABE RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL PLAZO Y FORMA QUE AL EFECTO SEÑALA EL ARTÍCULO 157 DEL CÓDIGO MUNICIPAL.

- b. NOTIFICAR ESTE ACUERDO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN EL LUGAR O MEDIO SEÑALADO PARA ELLOS, A SABER AL FAX 2220-80-88.

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO IV: ANÁLISIS DE INFORMES

1. Informe N° 15-2013 de la Comisión de Gobierno y Administración. (Suscriben, Olga M^a Solís Soto, Herbin Madrigal, Hilda M^a Barquero, Samaris Aguilar y Walter Sánchez.)

Punto 1. OFICIO SCM-3075-2013

SUSCRIBE: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal
ASUNTO: Solicitud de adjudicación de contratación directa N° 2013CD-000332-01 Contratación para la recolección, transporte, tratamiento y manejo especial -no tradicional-generados en el Cantón Central de Heredia.
DOCUMENTO N° 714

RECOMENDACIÓN:

Esta comisión recomienda acoger en todos sus extremos el PRMH-0944-2013 y adjudicar el proceso de contratación directa N° 2013CD-000332-01 denominado "CONTRATACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS Y DE MANEJO ESPECIAL (NO TRADICIONALES) GENERADOS EN EL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA"

El monto de la contratación es inestimable a razón de ₡ 28.950.00 la tonelada.

El plazo de ejecución será hasta cumplir dos meses (16 de enero del 2014) una vez agotada la adjudicación hecha por el señor Alcalde.

// VISTO Y ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN NO. 15-2013, EL CONCEJO MUNICIPAL DISPONE: DEJAR DE CONOCIMIENTO, YA QUE EL MISMO FUE RESUELTO DEBIDAMENTE EN LA SESIÓN 298-2013.

2. OFICIO SCM-3076-2013

SUSCRIBE: Licda Ana Virginia Arce león – Auditora Interna.
ASUNTO: Proyecto de modificación y adición del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Heredia, publicado en la Gaceta N° 76 del 21 de abril del 2008.
DOCUMENTO N° 640

RECOMENDACIÓN:

Esta comisión recomiendo aprobar el proyecto de modificación y adición así como su respectiva publicación en el Diario oficial La gaceta del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORIA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, publicado en la gaceta N° 76 del 21 de abril del 2008, según lo solicitado en el oficio AIM-162-2013.

// VISTO Y ANALIZADO EL PUNTO 2 DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN NO. 15-2013, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN Y ADICIÓN ASÍ COMO SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORIA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, PUBLICADO EN LA GACETA N° 76 DEL 21 DE ABRIL DEL 2008, SEGÚN LO SOLICITADO EN EL OFICIO AIM-162-2013. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3. OFICIO SCM-3078-2013

SUSCRIBE: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal
ASUNTO: Solicitud de abrir una cuenta corriente en el Banco popular para el pago de salarios a los funcionarios.
DOCUMENTO N° 674.

RECOMENDACIÓN:

Esta comisión recomienda acoger en todos sus extremos la solicitud que realiza la Administración mediante oficio AMH-1805-2013 y autorizarla a la apertura de una cuenta corriente para el pago de salarios de los funcionarios municipales.

Para estos efectos, se autoriza la siguiente combinación de firmas:

Primera combinación de firmas

José Manuel Ulate Avendaño Cédula 9-0049-0376	Víctor Hernández Espinoza Cédula 4-0100-0379
--	---

Segunda combinación de firmas

Francisco Javier Sánchez Gómez Cédula 2-0452-0834	Víctor Hernández Espinoza Cédula 4-0100-0379
--	---

Tercera combinación de firmas

Heidy Hernández Benavidez Cédula 4-0111-0754	Víctor Hernández Espinoza Cédula 4-0100-0379
---	---

// VISTO Y ANALIZADO EL PUNTO 3 DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN NO. 15-2013, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD: ACOGER EN TODOS SUS EXTREMOS LA SOLICITUD QUE REALIZA

LA ADMINISTRACIÓN MEDIANTE OFICIO AMH-1805-2013 Y AUTORIZAR LA APERTURA DE UNA CUENTA CORRIENTE PARA EL PAGO DE SALARIOS DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES. PARA ESTOS EFECTOS, SE AUTORIZA LA SIGUIENTE COMBINACIÓN DE FIRMAS:

PRIMERA COMBINACIÓN DE FIRMAS

JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO CÉDULA 9-0049-0376	VÍCTOR HERNÁNDEZ ESPINOZA CÉDULA 4-0100-0379
--	---

SEGUNDA COMBINACIÓN DE FIRMAS

FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ GÓMEZ CÉDULA 2-0452-0834	VÍCTOR HERNÁNDEZ ESPINOZA CÉDULA 4-0100-0379
--	---

TERCERA COMBINACIÓN DE FIRMAS

HEIDY HERNÁNDEZ BENAVIDEZ CÉDULA 4-0111-0754	VÍCTOR HERNÁNDEZ ESPINOZA CÉDULA 4-0100-0379
---	---

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

4. OFICIO SCM-3079-2013
SUSCRIBE: MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal
ASUNTO: Remite copia de documento FMH-183-2013 referente a la comunicación eventual de cobro de alquiler por la ocupación del edificio de la antigua gobernación.
DOCUMENTO N° 675.

RECOMENDACIÓN:

Esta comisión recomienda trasladar a la Administración a fin de que la Asesoría Jurídica analice la solicitud realizada por la Federación de Municipalidades de Heredia a fin de determinar si ES ESTRICTAMENTE NECESARIO EL COBRO DE ALQUILER DEL INMUEBLE que esta organización Municipal ocupa desde el año 1978, fecha que fuera fundada, con el fin de apoyar acciones mancomunadas de todas las Municipalidades de la Provincia de Heredia.

// VISTO Y ANALIZADO EL PUNTO 4 DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN NO. 15-2013 Y DADO QUE EL CONCEJO MUNICIPAL CONSIDERA QUE EL TEMA ES SENSIBLE, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: ENVIAR AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE REALICE UNA VALORACIÓN DE ESTE TEMA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

5. OFICIO SCM-3077-2013

SUSCRIBE: Lineth Artavia González- Municipalidad de San Pablo
ASUNTO: Remite copia CM-381-13, referente a fijar monto por concepto de alquiler de las instalaciones del edificio de la antigua Gobernación.
DOCUMENTO N° 651.

RECOMENDACIÓN:

Esta comisión recomienda trasladar a la Administración a fin de que el mismo sirva como insumo para la Asesoría Jurídica en el acuerdo generado por el punto 4 de este informe.

// VISTO Y ANALIZADO EL PUNTO 5 DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN NO. 15-2013, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN A FIN DE QUE EL MISMO SIRVA COMO INSUMO PARA LA ALCALDÍA, DADO EL ACUERDO QUE SE GENERO EN EL PUNTO 4 DE ESTE INFORME. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. Informe N° 17 de Control Interno

//ESTE INFORME SE ANALIZÓ MEDIANTE ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA EN EL ARTÍCULO I.

3. Informe N° 18 de Control Interno

//ESTE INFORME SE ANALIZÓ MEDIANTE ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA EN EL ARTÍCULO I.

Alt.No.3. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Alterar el orden del día para conocer: Adjudicación contratación directa No. 2013 CD-000130-01, corrección de acuerdo con respecto a la comunidad de San Rafael de Vara Blanca, Recurso de Amparo interpuesto por el señor Froylan Chinchilla, Recurso de Apelación de la señora Sra. Isabella Urbina Echeverría y el Informe de la Comisión de Mercado No.5-2013.

Punto 1.

- Sr. Enio Vargas Arrieta – Proveedor Municipal
Asunto: Adjudicación contratación directa No. 2013 CD-000130-01. Contratación para la Recolección, Transporte, Tratamiento y disposición Final de Los Residuos Sólidos Ordinarios y de manejo especial (NO TRADICIONALES) Generados en el Cantón Central de Heredia.

//LA PRESIDENCIA DISPONE DEJAR COMO ASUNTO ENTRADO Y TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN A FIN DE QUE PUEDAN VALORAR, PARA ANALIZAR EL INFORME EL PRÓXIMO LUNES 30 DE DICIEMBRE.

Punto 2.

- MSc. Heidy Hernández – Alcaldesa Municipal A.I.
Asunto: Corrección de error que se consignó en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 287-2013 con respecto a terreno que se destinará a calle pública para unir las comunidades de San Rafael y Vara Blanca.
Doc. No.0819

Texto del documento AJ-1512-13 suscrito por el Lic. Carlos Roberto Alvarez Chaves - Abogado Municipal, el cual dice:

"Se remitió a esta Asesoría copia del oficio **SCM-2891-2013, (Doc.No.405)**, en el cual se transcribe acuerdo del Concejo Municipal adoptado en la **Sesión Ordinaria número 287-2013, del día 28 de octubre de 2013, Artículo V**. Al respecto le indico lo siguiente.

Una vez leído el acuerdo se detectó un error material **en el año del plano de la porción de terreno que está expropiando** y que se destinará a calle pública para unir las comunidades de San Rafael y Varablanca. En efecto, en el AJ-1222-13, que sirvió de base para la adopción del acuerdo de mérito, se indicó que el terreno en cuestión posee el plano catastrado H-1391790-**2013**, cuando en realidad el plano de dicho terreno corresponde al número H-1391790-**2009**.

En virtud de lo anterior y con el propósito de subsanar dicho error material, se recomienda que el Concejo Municipal adopte un nuevo acuerdo corrigiendo dicha inconsistencia. **En consecuencia, se propone la siguiente**

"El Concejo Municipal de Heredia dispone corregir el error material que se consignó **en el acuerdo de la Sesión Ordinaria número 287-2013, del día 28 de octubre de 2013, Artículo V**, respecto **al año del plano catastrado de la porción de terreno** que se adquiere de la finca con Folio Real 4-42428 derechos 001 y 002, para que en adelante se lea correctamente que el plano de dicho terreno es el número **H-1391790-2009**. El resto del acuerdo se mantiene incólume. Remítase la corrección a la Notaría del Estado junto con el resto de la documentación pertinente."

//CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO AJ-1512-13 SUSCRITO POR EL LIC. CARLOS ROBERTO ALVAREZ CHAVES - ABOGADO MUNICIPAL, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. **CORREGIR EL ERROR MATERIAL QUE SE CONSIGNÓ EN EL ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 287-2013, DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2013, ARTÍCULO V, RESPECTO AL AÑO DEL PLANO CATASTRADO DE LA PORCIÓN DE TERRENO QUE SE ADQUIERE DE LA FINCA CON FOLIO REAL 4-42428 DERECHOS 001 Y 002, PARA QUE EN ADELANTE SE LEA CORRECTAMENTE QUE EL PLANO DE DICHO TERRENO ES EL NÚMERO H-1391790-2009. EL RESTO DEL ACUERDO SE MANTIENE INCÓLUME.**
- b. **INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE SE REMITA LA CORRECCIÓN A LA NOTARÍA DEL ESTADO JUNTO CON EL RESTO DE LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE.**

//ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Punto 3.

- **SE CONOCE RECURSO DE AMPARO INTERPUESTO POR EL SEÑOR FROYLAN CHINCHILLA ARAYA Y MARÍA DE LOS ANGELES ALFARO MURILLO, POR TANTO SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA ASESORÍA DE GESTIÓN JURÍDICA ATIENDA Y RESUELVA ESTE AMPARO EN EL PLAZO ESTABLECIDO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Punto 4.

- Sra. Isabella Urbina Echeverría.
Asunto: Apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo sobre avalúo No. 651-13. Sesión Ordinaria -25 de noviembre del 2013 – Art. IV.– Facsímil No. 2255-3110. **DOC. No.0824.**

// ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA ASESORÍA DE GESTIÓN JURÍDICA REVISE EL DOCUMENTO Y EMITA UN CRITERIO A FIN DE TOMAR EL ACUERDO QUE CORRESPONDA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Punto 5.

- Informe de la Comisión de Mercado No.5-2013

Reunión celebrada el 16 de diciembre del 2013 con la asistencia de las siguientes perspnas: Maritza Sandoval – Coordinadora, Rafael Orozco, Eduardo Murillo, Yorleny Araya, Abraham Álvarez, Adolfo Chaves Chaves, Allan Hernández y José Ramírez.

1. Nota sin oficio
Suscribe: Juan Ramón González Montoya
Asunto: Problemas con pizarras electrónicas frente a su negocio.

Recomendación:
El señor Juan Ramón Montoya explica que los propietarios del frente de su negocio colocaron dos pizarras luminosas y que esa luminosidad le afecta ya que provocan a su vista gran desgaste según lo confirma con un informe de la consulta externa del Hospital México.

Esta comisión recomienda trasladar al departamento de Salud Ocupacional para que valore la posibilidad de establecer o revisar el reglamento en lo que se refiere a este tipo de luces ya que según los integrantes de esta comisión se corre el riesgo de que el Mercado se convierta en un lugar de exhibición de luces perdiendo así el estilo y el sentido del Mercado.

// ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE MERCADO NO. 5-2013, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD: INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL VALORE LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER O REVISAR EL REGLAMENTO EN LO QUE SE REFIERE A ESTE TIPO DE LUCES YA QUE SEGÚN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MERCADO SE CORRE EL RIESGO DE

QUE EL MERCADO SE CONVIERTA EN UN LUGAR DE EXHIBICIÓN DE LUCES PERDIENDO ASÍ EL ESTILO Y EL SENTIDO DEL MERCADO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. Nota sin oficio

Suscribe: Inquilinos del Mercado.

Asunto: Solicitud para que se permita abrir el mercado hasta las siete de la noche los días 15, 22 y 29 - hasta las tres de la tarde y el 24 y 31 hasta las siete de la noche.

Recomendación:

Esta comisión recomienda que se le otorgue el permiso a los inquilinos ya que en estos días la demanda de los clientes es mayor.

// ANALIZADO EL PUNTO 2 DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE MERCADO NO. 5-2013, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD: OTORGAR PERMISO A LOS INQUILINOS DEL MERCADO PARA QUE PUEDAN ABRIR LOS DÍAS 15, 22 Y 29 HASTA LAS TRES DE LA TARDE Y EL 24 Y 31 HASTA LAS SIETE DE LA NOCHE, YA QUE EN ESTOS DÍAS LA DEMANDA DE LOS CLIENTES ES MAYOR. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3. Nota sin oficio

Suscribe: José Luis Delgado González

Asunto: Solicitud de cambio de extensión de línea del tramo 33 San Martín para la venta de carne de res y cerdo ya que actualmente solo se vende pollo.

Recomendación:

Esta comisión recomienda la extensión de línea del tramo 33 San Martín para la venta de carne de res y cerdo ya que actualmente solo se vende pollo.

// ANALIZADO EL PUNTO 3 DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE MERCADO NO. 5-2013, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA EXTENSIÓN DE LÍNEA DEL TRAMO 33 SAN MARTÍN PARA LA VENTA DE CARNE DE RES Y CERDO YA QUE ACTUALMENTE SOLO SE VENDE POLLO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

DOCUMENTOS TRAMITADOS POR LA PRESIDENCIA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y A DIFERENTES COMISIONES.

COMISIÓN DE SEGURIDAD

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Informa sobre documentos requeridos para formalizar traspaso de dos motocicletas a favor del Ministerio de Seguridad Pública. AMH-1892-13. [N° 778](#)

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite copia de documento ATHV-108-13 al Lic. Giancarlo Sevilla del Ministerio de Seguridad Pública, respecto a avalúo de 9 motocicletas. AMH-1893-13. [N° 777](#)

Víctor Hugo Víquez Ch. - Diputado. Permiso de portones Residencial Vistas del Sol. vh.viquez@gmail.com.

ALCALDÍA MUNICIPAL

Heiner Gibson Díaz - Presidente Junta Directiva Seccional ANEP-Municipalidad de Heredia Solicitud de información sobre informe presentado a la Sala Constitucional por despido de Policías Municipales. [N° 794](#)

ADI BERNARDO BENAVIDES

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal, Remite copia de documento DIP-DVG-MO-112-13 referente a reparación o cambio de cunetas al costado norte de la Iglesia Católica. AMH-1917-2013. [N° 779](#)

CONOCIMIENTO DEL CONCEJO

1. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal
Asunto: Informa a la Licda. Angélica Vásquez, Fiscal de la Contraloría General de la República que en Sesión 293-13 se adjudicó Licitación Abreviada N° 2013LA-000031-01 Construcción y Mejoras del Nuevo Campo Ferial. [N° 776](#)
2. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal
Asunto: Respuesta a informe requerido dentro de la sumaria N° 13-001724-369-PE que se sigue por presunto delito de peculado en contra de la Gabriela Burgués y otros, en perjuicio del Estado Costarricense. AMH-1894-13. [N° 775](#)

ASUNTOS ENTRADOS

1. Informe de la Comisión de Obras N° 25

// SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR LA PRESIDENCIA DA POR FINALIZADA LA SESIÓN AL SER LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS.

**MSc. Flory A. Álvarez Rodríguez
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL**

**Lic. Manuel Zumbado Araya
PRESIDENTE MUNICIPAL**

far./